

Sustentación Recurso de Apelación.

edwing amado <edwingamado_@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Me permito presentar la sustentación al recurso de apelación, interpuesto contra sentencia de primera instancia

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Comparto 'recurso de apelacion 2021-00189' con usted.

edwing amado <edwingamado_@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

recurso de apelacion 2021-00189.pdf;

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación Microsoft 365: <https://aka.ms/GetM365>

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señores,

HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

RAD: 2021-00189

EDWING AMADO CALDERON, identificado plenamente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de abogado de la parte demandada dentro del proceso de la radicación, por medio de la presente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto por mi contra el fallo de primera instancia, emitido por la señora Juez Cuarto de Familia del circuito de Bucaramanga, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. La señora Juez declara la unión marital de hecho, y decide que la misa tuvo existencia hasta el 15 de mayo de 2020, basándose en declaraciones de testigos, familiares de la demandante, que nunca tuvieron una relación cercana con la pareja, pero que ahora afirman, que los visitaban con frecuencia, lo que es totalmente falso, y que mintieron descaradamente al despacho, tuvieron contradicciones entre sí, y que fueron tachados de falsos por el suscrito, lo cual fue ignorado totalmente por la señora Juez, sin hacer siquiera mención a ello en su decisión, puesto que afirmaron todos ellos, que en plena pandemia, en donde no podíamos salir ni a la puerta de nuestras casas, ahora resulta que todos los testigos de la parte demandante, salieron de sus casas y es mas hasta de su ciudad de residencia, para ir a la casa de las partes, y verificar que allí estaba el señor GILBERTO PICON ARENAS, pero sin embargo, uno de ellos fue y le informaron que hacia mas de un mes se había separado de la señora LUZ KARY GRIMALDOS, adicional a ello, casi todos afirman que no lo vieron pero que allí estaba, sin embargo ninguno de ellos se encontraron entre sí, y llega a tal su descaro en la mentira, que la señora CLAUDIA GRIMALDOS, hermana de la demandante, con el único fin de favorecerla afirma que ese día Gilberto no estaba borracho, pero que ella no lo vio.
2. La credibilidad de los testigos de la parte demandante, se puso en tela de juicio por mi parte, por sus contradicciones y por falacias tales como la manifestada por una de ellas al afirmar que vio a GILBERTO borracho en el billar del frente del parque hace aproximadamente tres años, y en mis alegaciones le exhibí a la señora Juez, certificación expedida por la secretaria de hacienda de Lebrija, en donde se demuestra que dicho billar no existe en ese lugar desde 2010, fecha para la cual la testigo vivía en Venezuela según su mismo testimonio, pues ella llego a vivir a Lebrija en 2016, según manifestó, lo que nuevamente demuestra que miente, en ese y en todos los aspectos, pero su señoría, le brinda toda la credibilidad a pesar de ello, sin embargo, a los testigos de la parte demandada, encontrándose entre ellos la señora Madre del demandado, la señora EMILIA ARENAS, quien se demostró visitaba con frecuencia a la pareja y les ayudaba económicamente aportando parte del mercado, le resulta inverosímil sus testimonios aun cuando los mismos hacen referencia a hechos exactos, como el del testigo que afirma que Gilberto le contó que se había separado en el mes de enero de 2020, días antes del nacimiento de su hija, reconociendo que no tenían el y los demás testigos mayor conocimiento de su vida íntima familiar, lo que demuestra la veracidad de lo narrado y no una preparación sincronizada de falacias como en los testigos de la parte demandante, quienes resaltaban todos exactamente las mismas cosas, como que Doña Emilia les daba el pollo y la carne y Gilberto solo compraba Granos y verdura y que Gilberto siempre estaba borracho. Yendo a las normas de la experiencia, ¿por qué habría de constarle eso a los tíos de la demandante?, si nunca se encontraban con Doña Emilia?, ¿si dicen que nunca iban a la casa de ellos cuando estaba Gilberto porque él se enfurecía si ellos iban?

3. Se observa en el proceso actos de prejuzgamiento de la señora Juez, desde la misma practica de testimonios, y es mas desde la misma etapa de conciliación, cuando tratando de forzar un acuerdo insta al suscrito para que reconozca la fecha impuesta por los demandantes, y desde ese momento anunciando que la excepción propuesta no prosperaría, favorecimiento que se extendió aun hasta el fallo, ya que cuando solicité se me permitiera el acceso al expediente el día anterior a la audiencia de fallo, se me enviara a mi correo el acceso, dicha respuesta nunca llegó y me vi en la obligación de presentar mis alegaciones sin poder acceder al expediente, pues el acceso que se me había enviado anteriormente había caducado, lo que se constituye no solo en una violación al debido proceso y a al derecho a la defensa, sino además en una causal de nulidad del proceso, ya que al abogado demandante si se le brindaron todas las garantías y desde el inicio del proceso se auguraba su triunfo, por las actuaciones y manifestaciones de la señor Juez.
4. La falta de lealtad procesal por parte del abogado demandante y su prohijada, fueron evidentes desde el principio del proceso, no solo por las falacias manifestadas en los hechos de la demanda, si no por que desde un inicio y a sabiendas del domicilio exacto del demandado, procedieron a enviar notificaciones a una residencia que sabían no era la del demandado, para que el no pudiera acudir a contar su verdad a este procesos, sin embargo esto tampoco le pareció relevante a la señora Juez, y aun después de una manera descarada y ante su dolo, procedieron a instaurar recursos y hasta tutela, poniendo en tela de juicio las actuaciones del despacho, insinuando que estábamos confabulados la señora Juez y la parte demandada, y solicitando que no se nos permitiera defendernos, y solicitando aplazamientos de audiencia por el hecho de la tutela, pero sin embargo todos estos hechos, afianzaron mas la confianza del despacho en los decires de la parte demandante, tanto así que le dio la razón en casi todas sus teorías y afirmaciones, a pesar de sus contradicciones, mentiras evidentes y falta de lealtad procesal.
5. En todos los testimonios de la parte demandante, todos coincidieron en contar exactamente los mismos hechos, aunque casi todos coincidieron en decir que no los presenciaron, si no que la demandante se los contó, así como se dio veracidad hasta al hecho de que la demandante había intentado quitarse la vida, lo que es falso, y que había sido dictaminada por un psicólogo, lo que también es mentira, pero solo bastó su palabra, ya que nunca se aportó ni un denuncia, ni una historia clínica, ni prueba alguna que demostrara que esos hechos eran veraces, ya que con estos documentos serian plenamente verificables, pero no, a la señora Juez, a pesar de nuestras actuaciones leales y legales, a pesar de los ataques que la señora JENNY LUZ KARY GRIMALDOS, en pleno proceso realizo a mi cliente, haciendo afirmaciones terribles en su contra, y frente a lo cual el guardó total silencio y decoro, para la juzgadora, resulta veraz que el agresivo es GILBERTO PICON, que era un borracho de todos los días, un irresponsable y un maltratador, pero sin embargo también da por cierto que es el origen del patrimonio social. ¿entonces en que momento trabajaba y como ahorra para construir dicho patrimonio? ¿Por qué motivo la señora demandante estuvo a su lado tantos años sin presentar al menos una queja en su contra en comisaria y solo decidió denunciarlo penalmente por supuesta violencia económica por haberse endeudado para comprarle una moto a su hija para que pueda desplazarse a su trabajo? Denuncia que instauró la misma mañana de la audiencia de practica de pruebas para de manera tramposa intentar introducir ese documento por intermedio de su hermana al proceso, lo que una vez mas demuestra su dolo, su mala fe y su falta de lealtad procesal. Pero sin embargo siguen siendo de plena credibilidad para el despacho.
6. en el proceso se da por sentado según el fallo que mi cliente es un maltratador, pero sin embargo, no se estableció en el ningún acto de violencia concreto, con fecha, hora, lesión o intervención de autoridad alguna, simplemente la señora demandante y su hermana, atinan a decir que hubo un hecho hace mas de 17 años, cuando la señora claudia tenia 12 o 13 años de edad, hecho que según mi cliente nunca ocurrió o al menos no de esa manera, pero sin embargo, la señora Juez, violando flagrantemente el debido proceso, en el fallo procede a declarar a mi cliente culpable de ello, dando por sentado que maltrataba a la demandante, y sin tramite incidental alguno, procede a tasar a titulo de indemnización por esos “malos tratos”, la suma equivalente a 15

salarios mínimos, tal y como lo solicito la demandante, sin que exista en el proceso una sola prueba que demuestre el monto de perjuicios causados y es más, no existe prueba de que se haya causado algún perjuicio, cuando no existe norma jurídica que le permita a su señoría tasar dichos perjuicios en esta clase de proceso, y la Corte manifestó que es posible tasarlos cuando se demuestren mediante tramite incidental, no en el fallo de manera oficiosa, si no mediante incidente propuesto por la parte interesada lo que nuevamente demuestra la falta de igualdad procesal y debido proceso en estas actuaciones.

7. De la misma manera, la señora Juez da por sentado como un hecho totalmente veraz, que la señora demandante devenga solo \$650.000 mensuales, por un trabajo como mesera, sin que se haya aportado al proceso ninguna certificación laboral o documento alguno que pruebe este hecho, sin embargo no realizo su señoría ninguna manifestación sobre el hecho de que la misma señora manifestó que tiene una tienda, que negocia con su actual pareja con pollos y verduras, y da por hecho que mi cliente devenga mensualmente cuatro millones de pesos, por que el lo mencionó, pero también mencionó que de ahí paga obreros y seguridad social, y que eso no es todos los meses, que eso es cuando le sale trabajo, ya que es trabajador independiente, que está pagando la motocicleta de su hija, que tiene otras deudas, como el estar pagando el lote que compró y del cual la demandante esta reclamando la mitad, que debe pagar alimentación, servicios, quien le lave la ropa y transporte a su trabajo, y la señora Juez, le impone una cuota alimentaria a favor de la señora demandante de trescientos mil pesos mensuales, adicional a los mas de quinientos mil pesos que le pasa a sus hijas, lo que resulta una carga imposible de cubrir, Maxime cuando con la declaración de mi cliente y la de su señora madre se demostró que la razón de la separación de la pareja, fue la infidelidad por parte de la hoy demandante, con su actual pareja sentimental, a quien la señora Juez de manera oficiosa llamó a declarar en este proceso y le dio plena credibilidad, aun cuando era evidente que el negaría que tenía relación con la señora antes de la separación, aun cuando esta noticia llegó a través de su esposa en ese momento a mi cliente y a su señora madre, por que de admitirlo obviamente perjudicaría los objetivos económicos y que en este proceso tiene su pareja.
8. Haciendo un llamado a la lógica, cabe indagarnos, si el motivo de la separación no fue la infidelidad de la señora demandante, si no los malos tratos del demandado, ¿Por qué fue el demandado el que no volvió la casa y no la demandante la que se fue del lado del supuesto maltratador? Es decir ¿el señor GILBERTO PICON ARENAS, decidió no regresar al seno de su hogar y al lado de su esposa e hijas, en retaliación contra si mismo porque maltrataba a su esposa? ¿Resulta esto lógico de alguna manera? NO. El no regresó a su hogar por que sabia que su esposa ya tenia otra relación, y sin realizar siquiera un reclamo, se retiró de su hogar, fue y buscó apoyo en sus amigos contándoles lo sucedido y el motivo de su separación, sin ni un solo acto de violencia, en un acto sabio, se fue, e intentó continuar con si vida de manera normal, y continuo como siempre lo había hecho, brindando el sustento económico a sus hijas, permitiendo doña Emilia, que la expareja de su hijo y sus nietas continuaran viviendo en su casa, y aprovechando esto la señora demandante, para posesionarse de manera abusiva de dicho inmueble, teniéndolo arrendado en \$600.000 pesos mensuales, lo que sumado a los \$650.000 que dice ganar como mesera, y las utilidades de su tienda y comercialización de pollos y verduras que también manifestó realizar, le brindan ingresos suficientes para vivir, adicional a ello, los mas de quinientos mil pesos que el señor Gilberto le brinda para su hija menor, por que la mayor se vio obligada a abandonar su hogar materno, por malos tratos, y acudió a su padre para que también le brinde ayuda, pero este hecho de brindarle ayuda a su hija, resulta ahora otro hecho maltratador y violencia económica en contra de la demandante, ósea que para que ella no se sienta maltratada, mi cliente debe dejar a su hija a su suerte.
9. Así narrados los hechos y demostrados dentro de las pruebas y tacha de las mismas, no entiende el suscrito como la señora Juez, dio por cierto que la separación obedeció a malos tratos por parte de mi cliente a su expareja, cuando fue mi cliente el que se fue de la comodidad de su casa a vivir en una pieza de obreros en un lugar tan lejano

de su hogar, sin que existiera en su contra medida alguna en esa época, ni una denuncia si quiera, ni una queja, a pagar hasta quien le cocine y le lave, da la señora Juez por cierto que el renunció a esta en su hogar con sus hijas, porque sí, por que el no fue maltratado, ni traicionado, porque el irresponsable y borracho era el, por que el violento era el, cuando humildemente soportó todos estos ataques dentro de este proceso, y cuando tuvo la oportunidad de defenderse y contraatacar, prefirió dar cortas respuestas o no pronunciar ni una sola ofensa o ataque en contra de la madre de sus hijas, resalto, teniendo la oportunidad legal y procesal para hacerlo, pero como un caballero y en contra de mi consejo prefirió no dar esos detalles, de las agresiones y peleas que por cualquier motivo realizaba su exesposa cuando vivía con él.

por lo aquí narrado y por las pruebas practicadas en el proceso, solicito a la SALA DE FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA lo siguiente:

1. proceda a revocar el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga dentro del proceso de la radicación en todas sus partes.
2. Se declare nula la decisión de la señora Juez de primera instancia, de condenar a mi cliente a pagar la suma de **\$17.400.000**, por violación flagrante al debido proceso, ya que para ello debió primero existir prueba que permita tasar y cuantificar los perjuicios alegados y prueba de que los mismos se hayan causado, de lo cual carece totalmente este proceso, ya que nunca se aportó historia clínica alguna o denuncia o queja que demuestre que dichos hechos en realidad existieron para originar el perjuicio, o prueba que pueda demostrar que esa tasación es justa, y segundo, por que dicha condena no tiene fundamento legal, al no existir norma que faculte a la Juez para emitir esa decisión en esta clase de proceso, y la corte manifestó que podría hacerlo en tramite incidental, no en el fallo omitiendo dicho requisito.
3. Se declare la nulidad de lo actuado, por haber omitido el despacho su deber legal y constitucional, al no permitir al suscrito el acceso al expediente con anterioridad a la audiencia de alegaciones y fallo aun cuando por escrito lo solicite mediante correo electrónico.
4. Por todo lo anterior, revocar el fallo de primera instancia en su totalidad, y declarar que la fecha de terminación de la relación de GILBERTO PICON ARENAS y la hoy demandante, terminó el 12 de enero de 2020, como lo prueban los testimonio aportados y en especial, el de la señora EMILIA ARENAS, quien siendo la madre del demandado, quien los visitaba todas las semanas y les brindaba apoyo económico como la misma demandante lo reconoció es la persona y testigo más idóneo para probar la fecha de terminación de la relación y la realidad de la vida en familia de las partes.
5. Como consecuencia de lo anterior, se declare la prescripción de la acción en este proceso, por haber transcurrido mas de un año desde el momento de la separación hasta la presentación de la demanda.
6. Condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

Sin otro particular,

Atentamente

EDWING AMADO CALDERON.

C.C. 13.537.731 de Lebrija.

T.P. N 153.120 del C.S.J.